

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincedejo, martes dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICACIÓN: 70-001-33-33-007-2013-00118-00.
DEMANDANTE: Carmen Mendoza Loaiza.
DEMANDADO: Municipio de Sincedejo.

Por haberse subsanado la demanda dentro del término dispuesto en el auto que antecede, reunir los requisitos legales, haber sido presentada en tiempo y ser el despacho competente funcional (art. 155, numeral 2) y territorialmente (art.156, numeral 3), del C.P.A.C.A., **SE DECIDE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda que a través del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauró mediante apoderado judicial la señora **CARMEN MENDOZA LOAIZA**, quien actúa en su propio nombre contra el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor Alcalde del Municipio de Sincedejo Dr. **JAIRO FERNÁNDEZ QUESSEP**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o se le haya delegado tal facultad; conforme a lo indicado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), y por estado al actor (Art. 201 CPACA).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo indicado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los Artículos 199 del CPACA (Modificado por el Art. 612 del C.G.P), y 200 del CPACA, 25 días comunes después de realizada la

última notificación, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

QUINTO: FÍJESE la cantidad de Ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, si hubiere lugar a ellos, los que deberá consignar el demandante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA.

SEXTO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincedejo, martes dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICACIÓN: 70-001-33-33-007-2013-00118-00.
DEMANDANTE: Carmen Mendoza Loaiza.
DEMANDADO: Municipio de Sincedejo.

Por haberse subsanado la demanda dentro del término dispuesto en el auto que antecede, reunir los requisitos legales, haber sido presentada en tiempo y ser el despacho competente funcional (art. 155, numeral 2) y territorialmente (art.156, numeral 3), del C.P.A.C.A., **SE DECIDE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda que a través del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauró mediante apoderado judicial la señora **CARMEN MENDOZA LOAIZA**, quien actúa en su propio nombre contra el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor Alcalde del Municipio de Sincedejo Dr. **JAIRO FERNÁNDEZ QUESSEP**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o se le haya delegado tal facultad; conforme a lo indicado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), y por estado al actor (Art. 201 CPACA).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo indicado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los Artículos 199 del CPACA (Modificado por el Art. 612 del C.G.P), y 200 del CPACA, 25 días comunes después de realizada la

última notificación, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

QUINTO: FÍJESE la cantidad de Ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, si hubiere lugar a ellos, los que deberá consignar el demandante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA.

SEXTO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza